



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00939-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
“COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: UBALDO MURILLO SEVILLA CC. 10.940.230

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución, habida cuenta que aporta las constancias de notificaciones al demandado de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de junio de 2023.

**SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el despacho a considerar la solicitud presentada por la parte demandante, en el sentido de seguir adelante con la ejecución, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se aporta constancia y/o certificados de notificación al demandado, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En atención a que la parte UBALDO MURILLO SEVILLA CC. 10.940.230, fue integrado al contradictorio mediante notificación personal, enviada a través de su correo electrónico, el cual es ubaldo_murillo@hotmail.com (Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020), y dentro del término de traslado, el demandado no propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C.G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1, quien actúa a través de apoderado judicial la doctora CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, en contra de UBALDO MURILLO SEVILLA CC. 10.940.230, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 4 de febrero de 2022.

1. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
2. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$400.000.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

3. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2021-00939-00, y el código 080012041017.

4. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal, para que sea repartido a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

5. Requiérase a la GOBERNACION DE CORDOBA- SECRETARIA DE EDUCACION DE CORDOBA, a fin de que dé respuesta de la medida de embargo de salario de parte demandada UBALDO MURILLO SEVILLA CC. 10.940.230, decretada mediante auto de fecha 15 de febrero de 2021 y radicada en su entidad el pasado 23 de marzo de 2022, sin que a la fecha se evidencie respuesta su parte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ**

LT

**Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73a0df81cdab44a53ea4190ddd2a5e595a487173c7c81022a09a5421fd21adf**

Documento generado en 21/06/2023 12:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>